



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripción.

En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 68.

Se dá conocimiento del ante-proyecto de la carretera de Alcántara á esta Capital, y se señala el término de treinta días para la presentación de las reclamaciones.

Hecho el ante-proyecto de la carretera que ha de unir á Alcántara con esta Capital, pasando por los pueblos de Villa del Rey, Brozas, Navas del Madroño, Arroyo del Puercio y Malpartida de Cáceres, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, he acordado se le dé la publicidad oportuna para que los pueblos ó particulares á cuyos intereses afecte la construcción de la espresada carretera, puedan tomar conocimiento de los planos y memorias que á ella se refieren, y presentar las reclamaciones á que diere lugar, antes del día 1.º de Mayo próximo, en este Gobierno de mi cargo; en cuya Secretaria se hallan aquellos de manifiesto.

Cáceres 1.º de Abril de 1859.—El

Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 69. en 9 Mayo

Reclamando de los Sres. Alcaldes de esta provincia un estado de los bienes de propios, comunes y baldíos de cada pueblo.

En diferentes ocasiones se han pedido por este Gobierno de provincia noticias relativas á los bienes que constituyen el patrimonio de cada pueblo, y nunca ha podido conseguirse la formación de una estadística exacta de esta clase de riqueza, sin duda por el poco deseo con que algunos Sres. Alcaldes han procurado llenar su deber en este asunto.

Dispuesto yo á formar dicha estadística con el objeto de adoptar las medidas que crea convenientes para regularizar este importante ramo de la administración

en beneficio de los mismos pueblos, me dirijo á los Sres. Alcaldes reclamando remitan á este Gobierno, á la mayor brevedad, un estado que espese las fincas de propios, comunes y baldíos de cada pueblo, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, encargando la mayor exactitud posible al facilitarlas, aun cuando para ello tengan necesidad de nombrar peritos que reconozcan aquellas fincas respecto de las cuales no puedan darlas en los términos que se desea, con vista de los antecedentes que obren en la Secretaría municipal.

Confío demasiado que los Sres. Alcaldes evacuarán este servicio con la exactitud y precisión que les recomiendo, y que me evitarán por lo tanto el disgusto de recordarles y á mi de exigirles el cumplimiento de la presente circular.

Cáceres 1.º de Abril de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

ESTADO que demuestra las fincas que componen el patrimonio de este pueblo, con espresion de su cabida y valor en venta y renta.

FINCAS.	CLASE á que corresponde.	SU CABIDA.	VALOR en venta.	IDEM en renta.	Arbolado que contiene ó predomina.	SU NUMERO	VALOR en venta del arbolado.	IDEM en renta.	OBSERVACIONES.
La casa Ayuntamiento.	Propios.	»	3500	200	»	»	»	»	La ocupa el Ayuntamiento.
Un horno de pan cocer . . .	Propios.	»	4000	400	»	»	»	»	Está arrendado en la misma cantidad.
Una dehesa boyal	Comunes.	500 fanegas.	40000	3000	»	»	»	»	Se aprovecha por el gremio de labradores.
El baldío de la Sierra. . . .	Baldío.	3000 fgs.	124500	24000	Encina.	16000 pies.	80000	16000	Se subasta todo los años, y en el último quinquenio ha producido la dehesa ó baldío tanta cantidad... el arbolado está en buen estado, (ó como se halle).
Dehesa del Monte.	Comunes.	900 fgs.	97000	18000	Alcornoque.	13000 pies.	72000	13000	El suelo es de particulares, y el arbolado corresponde á este pueblo, con tal cargo ó censo que se paga anualmente á...

Fecha y firma.

CIRCULAR NUM. 70.

Varias medidas para evitar la propagación de la epizootia en los ganados.

Son repetidos los partes que se reciben en este Gobierno sobre la aparición de la epizootia en toda clase de ganados, y si bien hasta ahora se presenta esta enfermedad con carácter muy benigno, para evitar su propagación y los perjuicios que podría ocasionar á la ganadería trashumante, he acordado dictar por ahora las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes por cuyas jurisdicciones atraviere algun cordel ó cañada, evitarán toquen á él los ganados que pa-

dezcan aquella enfermedad, publicando al efecto los edictos oportunos.

2.ª A los infractores de la disposición anterior se les exigirá la multa de 20 reales en el papel correspondiente, que los Alcaldes remitirán á este Gobierno, espresando el nombre del dueño del ganado y su residencia.

3.ª El Alcalde en cuya jurisdicción aparezcan ganados atacados de epizootia, dispondrá inmediatamente, si es trashumante, que se detenga en su jurisdicción pastando en sus baldíos y sitio que les marque, procurando que tenga éste abrevaderos y la mayor incomunicación posible con los demas ganados de su término;

en este caso dará cuenta á este Gobierno, indicando el punto á donde aquel se dirija, los que deberá atravesar en su marcha, é intensidad de la enfermedad; si fuese ésiante y pastase en propiedad particular, evitará salga de ella, á menos que careciese de abrevaderos, en cuyo caso determinará los sitios por donde deba pasar á buscarlos, dándolos á conocer á los demas ganaderos; si pastase en terreno comun, se le fijará en él el suficiente, procurando su mayor aislamiento.

4.ª Las reclamaciones á que dieren lugar las disposiciones de los Alcaldes, serán resueltas por las respectivas Juntas de Fomento, oyendo á los visitadores de ga-

naderías y cañadas y á los subdelegados de veterinaria, si fuese necesario.

5.ª Los acuerdos de las Juntas se llevarán á efecto inmediatamente sin perjuicio de que los interesados recurran á mi autoridad si lo creyesen conveniente.

Cáceres 3 de Abril de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 71.

Se previene á los señores Alcaldes y Secretarios llenen ciertas formalidades que están prevenidas para dirigir la correspondencia á este Gobierno.

He observado son pocos los señores

Alcaldes que cumplen las prescripciones de la circular de este Gobierno núm. 268, inserta en el Boletín oficial de 5 de Agosto de 1857. Por ella se prevenia que todas las comunicaciones que se dirigieran á este Gobierno debian tener consignado al márgen la direccion, negociado y número, y debajo el extracto de lo que se manifestase en las mismas comunicaciones.

Esta falta de uniformidad y esmero, que de ningún modo achaco á los señores Alcaldes, es ocasionada por el abandono é inercia de los Secretarios, que son los que están obligados á cubrir estas formalidades, indispensables si los negocios públicos han de seguir un curso natural y conveniente.

En mi deseo de que las órdenes que emanen de este Gobierno de provincia se cumplan exactamente, y de que por todos los Secretarios de Ayuntamiento se redacten las comunicaciones oficiales con el cuidado que corresponde á documentos de tal importancia, he acordado reencargar la fiel observancia de la precitada circular, como tambien el que desde el día en que se reciba este periódico en los pueblos, se abra un registro arreglado al modelo que se publica á continuacion, en el cual se anotarán todas las comunicaciones que se dirijan á este Gobierno, en la forma que se espresa.

Confio que los señores Alcaldes vigilarán sobre el cumplimiento de esta circular, en la inteligencia de que cualquiera falta que advierta en este servicio despues de que todos hayan acusado el recibo, que deberá hacerse á vuelta de correo, sin escusa alguna, será castigada con la multa de cincuenta reales que satisfará el Secretario como inmediatamente responsable.

Cáceres 2 de Abril de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de 1860, debiendo abrirse el curso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicandole el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.— De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias que han de examinarse los que aspiren á ingresar en clase de alumnos en la espresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 4.º de Julio, así como los artículos del Reglamento provisional de 19 de Agosto de 1857, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos en el presente concurso todos los que de resultas de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, segun lo dispuesto en real orden de 16 de Febrero del presente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1859.—Félix María Mesina.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO ESPEDIDO POR S. M. EN 19 DE AGOSTO DE 1857, QUE INTERESA CONOCER A LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ESCUELA EN CLASE DE ALUMNOS.

De los alumnos.

Art. 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los oficiales del ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinte y cinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días del mes de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco tes-

tigos de escepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero:* Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo:* Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero:* Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que han sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Gefe del detall, y examinados por éste y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Gefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Gefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado ademas el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Gefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Gefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Gefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.
- Geometria elemental.
- Trigonometria rectilínea.
- Trigonometria esférica.
- Geografia.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusives.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Gefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinandos, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les espedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujos correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencia, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 42 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su estacion con la entrega de la última mensual-

Registro de las comunicaciones que se dirigen al Gobierno de esta provincia.

MODELO QUE SE CITA.

Número.

Direccion.

Negociado.

Autoridad.

Objeto.

1.º

Obras públicas.

Caminos.

Al Sr. Gobernador civil.....

Sobre la reparacion del camino que dirige desde..... á.....

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Seccion segunda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del presente me dice lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en su oficio de 2 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso

edad; y el alumno que demorase dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este

concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase. Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo. Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase. Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase. Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

Segundo año.

Primera clase. Principios de cosmografía, geodesia y topografía con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo. Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase. Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase. Perfección del francés.

Tercer año.

Primera clase. Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo. Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase. Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión, puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase. Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase. Geografía militar; complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo. Dibujo de paisaje.

Segunda clase. Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y lo moderno.

Tercera clase. Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado Mayor del

Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerando dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la división de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Época de la Historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde

el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del Imperio de los persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2.^a Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

4.^a Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.^a Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.^a Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.^a época. Dominación de los cartagineses en España.

2.^a Dominación de los romanos.

3.^a Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.^a Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación espresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

7.^a Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por limite.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á 0 ó etcétera.
16. Máximo común divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminación.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
12. Superficies de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias de Geografía, autor *Verdejo*.
Idem de Historia universal, id. *Id.*
Idem id. de España, id. *D. Alejandro Gomez Ranera*.

SEGUNDO EJERCICIO.

Materia de Aritmética, autor *Bourdon* ó *Cirotte*.
Idem de Algebra, id. *id.*

TERCER EJERCICIO.

Geometría, *Vincent, Legendre* ó *Cirotte*.
Trigonometría rectilínea, *idem*.
Idem esférica, *Cirotte*.

NOTAS. 1.^a En las materias para que se citan dos ó mas autores bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.^a La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del examen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADA DE OROPESA.

El 23 del corriente, el guarda del monte de Calzada de Oropesa, encontró estraviadas dos caballerías de las señas que se espresan á continuación.

La persona á quien correspondan se presentará á reclamarlas del Alcalde de dicha villa.

Calzada y Marzo 30 de 1859.—Andrés de Gregorio y Camacho.

Señas.

Una yegua de tres á cuatro años, castaña oscura, calzada de la pata izquierda, con hierro en la nalga derecha y de mas de seis cuartas y media.

Un potro colorado, de dos á tres años, calzado de la izquierda, entero y de seis cuartas y media.

Don Urbano Gonzalez Corisco, Escribano de S. M. y del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé y testimonio: Que en el expediente de tercera que se relacionará se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata á 26 de Marzo de 1859, el Sr. D. Antonio María del Castillo, Juez de primera instancia de la misma, vistos estos autos, seguidos entre partes, de la una María Manzano, mujer de Francisco Martín, vecina de Berrocalejo, representada por el Procurador D. Santiago Marcos Roda, y de la otra D. Bonifacio de la Breña y Juan Gordo, del mismo domicilio, y en su nombre el Procurador D. Andrés Lozano, pretendiendo la demandante se le ampare y prefiera por su haber dotal, á los citados acreedores de su marido:

Resultando que seguido por el Francisco Martín cierto litis con los espresados Breña y Gordo, sobre mejor derecho al vínculo que fundó Francisco Martín Cabrera, fué condenado en las costas y para hacerlas efectivas se procedió al embargo de dos reses vacunas y una huerta al sitio de las Heras grandes, cuyos bienes se estimaron suficientes á cubrir el

importe de las costas reclamadas:

Resultando que continuado el expediente de apremio, presentó su referida consorte demanda de tercera á la que acompañó la escritura que obra á los folios primero y siguientes, para que se la declarara de preferente derecho hasta la cantidad de 49,249 rs. y 50 cénts. á que ascendía aquella:

Considerando que la escritura de que se trata otorgada en 4 de Abril de 1851, solo tiene el caracter de una dote confesada, otorgada entre marido y mujer, con posterioridad á la celebracion del matrimonio, cuyo documento por sí solo no perjudica á terceros interesados, mientras no se acredite por otros medios su legitimidad:

Considerando que aunque la Manzano ofrecia en sus escritos justificar en el término de prueba haber aportado á la sociedad conyugal los espresados bienes, lejos de haberlo verificado se ha separado del juicio, por lo que fué declarada en rebeldia siguiéndose en este concepto el expediente con los estrados del Juzgado en conformidad á lo que ordena el artículo 184 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando por lo espuesto, que la parte actora no ha justificado el fundamento de su accion que dedujo, y que los demandados han practicado la prueba competente que á su derecho convenia:

En vista de todo por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba no haber lugar á la tercera propuesta por la referida María Manzano, á la que condenaba en todas las costas y gastos del expediente, y como quiera que este se ha continuado en su rebeldia, ademas de la notificacion en estrados y notoriedad por edictos, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento á lo que previene el art. 4.190 de precitada ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta su dicha sentencia definitivamente juzgando así lo mandó y firmó espresado Sr. Juez, de que doy fé.—Licenciado Antonio María del Castillo.—Ante mí, Urbano Gonzalez Corisco.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente referido á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en Navalmoral de la Mata á 26 de Marzo de 1859.—Urbano Gonzalez Corisco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Debiendo procederse á la venta de 20 fanegas de trigo existentes en la Administracion subalterna de Granadilla, procedentes de la recaudacion obtenida en la misma por rentas de bienes del Clero, he creído conveniente, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha compra, anunciarlo por medio del Boletín oficial para que acudan á referida subalterna, teniendo entendido que su precio será un real menos que el que tuviese en el mercado público del mismo, el dia en que se verificase la venta.

Cáceres 1.^o de Abril de 1859.—Valentin Morquecho.

ANUNCIOS.

Estravio de una yegua.

El dia 20 del actual desapareció de la dehesa del Donvidal de Abajo, término de Cáceres, una yegua, cuyas señas se espresarán, propia de Francisco Suarez, pastor del ganado del Sr. Marqués de Santa Marta.

La persona que sepa de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento del dueño de referida caballería, y se lo agradecerá.

Cáceres 28 de Marzo de 1859.

Señas de la yegua.

Pelo negro, siete cuartas de alzada, preñada y en dias de parir, paticalzada del pié izquierdo, estrella en frente y de siete años de edad.

Estravio de una mula.

El dia 26 del actual desapareció del rodeo de la feria de Torrequemada una mula, cuyas señas se espresan á continuación, de la propiedad de Manuel Muñoz, natural y vecino de Fuentes de Béjar, provincia de Salama.

Se ruega á la persona que tenga noticia del paradero de dicha caballería, se sirva dar conocimiento de él al espresado Muñoz.

Cáceres 28 de Marzo de 1859.

Señas de la mula.

De dos años de edad, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro.

Estravio de una yegua con su rastra.

En la noche del 29 de Marzo de este año ha faltado de la dehesa titulada Palazuelo, en este término, una yegua con su cria, de la propiedad de Vicente Gonzalez, ganadero trashumante.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo negro, careta, garza del ojo izquierdo, calzada de los dos piés, estrella en la frente y bebe en blanco.

Señas de la cria.

De dos á tres meses de edad, castaña, calzada de los cuatro piés, estrella en la frente y bebe en blanco.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que si alguna persona supiere el paradero de mencionadas caballerías, pueda si lo tiene á bien avisar á su dueño.

Cáceres 31 de Marzo de 1859.

Llamamos la atención de nuestros suscritores sobre la publicación *La Lectura para todos*, periódico literario, de una baratura nunca vista en España; su redaccion y parte material no dejan nada que desear.

Los 8 números publicados contienen ademas de los 33 grabados cinco novelas.

Los Tramperos del Arkansas, por Ay-mard.

Por un Alfiler, por J. C. de Saint-Germain.

La Reina de la Vendimia, por Javier de Palacio.

La luz del Cementerio, por Utrera.

Este Mundo es un Fandango, por el Coronel D. Mariano Ruiz Lorenzo.

Dos Viajes: á China y á Alemania.

Seccion Religiosa, por el Conde Fabraquer.

Curso familiar de Literatura, por La-martine.

Lecturas Científicas é Industriales.

Descripcion de los Globos Aerostáticos.

Descripcion de los Aéreos.

Montgolfiera.

La Goma Elástica.

Notables aplicaciones de la misma.

Recoleccion del Caoutchone.

Nuevo procedimiento para obtener la goma líquida.

Volcanizacion del Caoutchone.

De la electricidad, su origen y aplicaciones, por D. José Canalejas y Casaf.

Arte de domar los caballos, por Rarey.

Crónica extranjera, por Janer.

Revista Musical, por Nombela.

Revista Teatral.

Bibliografía española y extranjera.

Se suscribe en su Admmistracion; Librería de D. Carlos Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, núm. 41, Madrid.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Cocha.